



POLICIA INVESTIGADORA

Los requisitos de ingreso, permanencia, ascensos y criterios de separación del cargo, se determinan en base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al respecto, cabe citar las directrices siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 21.

[...]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeta a las siguientes bases mínimas:

a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. [...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

XIII. *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.*

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese



o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

“Artículo 131.- *En términos del artículo 21 de la Constitución, la actuación de los miembros de los integrantes de las Instituciones Policiales se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y honradez, así como al respeto de los derechos humanos.*

Artículo 132.- *La permanencia de los integrantes de las Instituciones Policiales, será en estricto apego a lo establecido por la Constitución en su artículo 123 apartado B fracción XIII, así como a las disposiciones señaladas en la Ley General y en esta Ley.*

Por razones de seguridad, los integrantes de las Instituciones Policiales serán considerados como de confianza, disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos que para el caso corresponda; los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento en los términos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 135.- *El ingreso a las instituciones policiales es el procedimiento por el cual los aspirantes se integran a las mismas y tiene lugar al concluir la etapa de formación inicial en el Instituto, hasta acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A.- De ingreso:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Ser de notoria buena conducta, no estar vinculado a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;

En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:

En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto;



Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el reglamento;

Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes a que deberán someterse para acreditar la ausencia de alcoholismo, así como la adicción a sustancias psicotrópicas;

No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y

Cumplir con las disposiciones de esta Ley y de las demás disposiciones que deriven de esta o del reglamento correspondiente.

B.- De permanencia:

Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

Mantener actualizado su certificado único policial;

No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Aprobar las evaluaciones del desempeño;

Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

No padecer alcoholismo;



Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- *La selección de personal de las instituciones policiales, es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las mismas. El ingreso y la permanencia en el servicio de seguridad pública, se regirá por las normas siguientes:*

Se deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, antes de que se autorice su ingreso a la corporación;

Sólo permanecerán aquellos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización, impartidos por el Instituto;

Los méritos de los miembros de las instituciones policiales serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia de los integrantes de las instituciones policiales, en la cual participen representantes de los elementos de la institución;

El reglamento respectivo establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los miembros de la policía;

En las disposiciones reglamentarias de cada una de las instituciones policiales deberán establecerse los requisitos y procedimiento específicos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de las instituciones policiales serán establecidos;

Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el certificado único policial, mismo que deberá ser expedido por el Centro de Control y Confianza;

Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización de conformidad con los lineamientos previamente establecidos;

La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;



Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, como medida cautelar o sanción impuesta por infracción al régimen disciplinario;

El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señala el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

Las autoridades competentes, en los términos de esta Ley, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 138.- *Los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados en esta Ley, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la corporación bajo los lineamientos que al efecto se establezcan en los ordenamientos reglamentarios correspondientes.”*